Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0293-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0005/2025, del nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

"EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0005/2025

> **Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0293-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Rhadys Yris Carmen Lesvia Abreu Blondet de Polanco, mediante instancia de fecha treinta del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (30/10/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha seis de noviembre del año dos mil veinticuatro (06/11/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Radis Iris Carmen Lesbia Abreu Blondel, registrada con el Número de Evento 001-03-2013-01-00003129, asentada bajo el núm. 003011, Libro núm. 00275, Folio núm. 0070, año 1958, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Rhadys Yris Carmen Lesvia Abreu Blondet de Polanco, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0167495-0, domiciliada y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez núm. 4, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional; representada por el Lcdo. Eli Ramón Reyes, dominicano, mayor de edad, con estudio profesional abierto en la calle Pedro Livio Cedeño núm. 68, oficina núm. 2-B, 2do nivel, ensanche Luperón, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha treinta del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (30/10/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha seis de noviembre del año dos mil veinticuatro (06/11/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

"PRIMERO: Ordene por Sentencia la Autorizar a la Señora. RADIS IRIS CARMEN LESBIA ABREU BLONDET DE POLANCO, para que en virtud a las disposiciones de la Nueva Ley No.04/23, Ley Orgánica de Actos del Estado Civil y sus modificaciones para que haga el proceso de publicidad de la presente solicitud a los fines de ley correspondiente en la forma y plazos establecidos, a fin de que pueda solicitar a ese despacho la expedición de la Sentencia que Ordene el cambio de su nombre actual por el de RHANDIS IRIS ABREU BLONDET, Nacida en Fecha. 23/Agosto/1947, con el cual es conocida en el conglomerado social en el que desenvuelve sus actividades cotidianas. SEGUNDO: Que Ordene por Sentencia al Oficial del estado civil de la Tercera (3ra) Circunscripción del Distrito Nacional, realizar el Cambio del Nombre de la Inscrita en Principio como RADIS IRIS CARMEN LESBIA ABREU BLONDEL, a RHANDIS IRIS ABREU BLONDET, Nacida en Fecha. 23/Agosto/1947, en el Registro de Nacimiento No003011, Folio No.0070, Libro No.00275, año 1958, Registro de Nacimiento Tardío, la colocación de la Referida Sentencia en los Registros Correspondiente para que se escriba y lea el Nuevo Nombre de la Inscrita como RHANDIS IRIS ABREU BLONDET, Nacida en Fecha.23/Agosto/1947".

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Radis Iris Carmen Lesbia Abreu Blondel, registrada con el Número de Evento 001-03-2013-01-00003129, asentada bajo el núm. 003011, Libro núm. 00275, Folio núm. 0070, año 1958, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Rhadys Balbina Polanco Abreu, registrada con el núm. 000926, Libro núm. 00339, Folio núm. 0131, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a José Octavio Polanco Abreu, registrada con el núm. 001704, Libro núm. 00449, Folio núm. 0104, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
4) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Natalia Mercedes Polanco Abreu, registrada con el núm. 003066, Libro núm. 00381, Folio núm. 0066, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
5) Acta Inextensa de Defunción correspondiente a Ana Rita Blondet Vda Abreu, registrada con el núm. 141858, Libro núm. 00284 de registros de Defunción,

Folio núm. 0358, año 1992, de la Delegación de Defunciones Junta Central Electoral, Santo Domingo.

6) Acta Inextensa de Defunción correspondiente a Generoso Abreu, registrada con el núm. 122658, Libro núm. 00245 de registros de Defunción, Folio núm. 0158, año 1989, de la Delegación de Defunciones Junta Central Electoral, Santo Domingo.
7) Acta Inextensa de Matrimonio entre José Octavio Polanco Brito y Rhadys Yris Abreu Blondet, registrada bajo el núm. 000490, Libro núm. 00102 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0093, año 1968, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este.
8) Fotocopia de la Tarjeta Matriz de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 87233-1, correspondiente a Rhadys Iris Abreu Blondet de Polanco.
9) Impresión de la consulta en el Maestro de Cedulados de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0167495-0 correspondiente a Rhadys Iris Abreu Blondet de Polanco.
10) Oficio núm. JCE-SG-CE-16502-2024 y sus anexos, emitido por la Secretaria General de la Junta Central Electoral, el 26 de diciembre de 2024.
11) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0167495-0, correspondiente a Rhadys Iris Abreu Blondet de Polanco.
12) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1019957-7, correspondiente a Rhadys Balbina Polanco Abreu.
13) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0912099-8, correspondiente a José Octavio Polanco Abreu.
14) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0167285-5, correspondiente a Natalia Mercedes Polanco Abreu.
15) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0009324-3, correspondiente a Eli Ramón Reyes.
16) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0370258-5, correspondiente a Ángel Manuel Cuevas.
17) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1429407-7, correspondiente a Mártire Montero Peguero.
18) Fotocopia del Pasaporte emitido por la República Dominicana núm. D-2298, correspondiente a Rhadys Iris Abreu de Polanco.
19) Fotocopia del Pasaporte emitido por la República Dominicana núm. D-0901, correspondiente a Rhadys Iris Abreu de Polanco.
20) Fotocopia del Pasaporte emitido por la República Dominicana núm. D-6141, correspondiente a Rhadys Iris Abreu de Polanco.
21) Fotocopia del Pasaporte emitido por la República Dominicana núm. 2517214, correspondiente a Rhadys Iris Abreu Blondet de Polanco.
22) Fotocopia del Pasaporte emitido por la República Dominicana núm. 0000111-04, correspondiente a Rhadys Iris Abreu de Polanco.
23) Fotocopia del Pasaporte emitido por la República Dominicana núm. SR0001638, correspondiente a Rhadys Iris Abreu de Polanco.

24) Fotocopia del Pasaporte emitido por la República Dominicana núm. SC1174869, correspondiente a Rhadys Iris Abreu de Polanco.
25) Tres (03) Fotocopias del Pasaporte emitido por la República Dominicana núm. SR0001639, correspondiente a Rhadys Iris Abreu de Polanco.
26) Fotocopia del Carnet de Seguro ARS Palic Salud correspondiente a Rhadys Iris Abreu Blondet de Polanco.
27) Fotocopia de Carnet de Abogado correspondiente al Lcdo. Eli Ramón Reyes.
28) Poder de representación instrumentado por el Dr. Celso Antonio Pavón Moni, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, el 30 de octubre de 2024.
29) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Rhadys Iris Abreu Blondet, emitido por la Procuraduría General de la República, el 05 de noviembre de 2024.
30) Informe núm. DI-1798-2024 y sus anexos, emitido por la Dirección de Inspección del Tribunal Superior Electoral, el 26 de diciembre de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha once del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (11/11/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día trece del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (13/11/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal: a) rectifique la fecha de Nacimiento de la inscrita, la cual figura de manera incorrecta como “veintitrés del mes de agosto del año mil

novecientos cuarenta y uno (23/08/1941)", para que figure como "veintitrés del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete (23/08/1947)"; b) rectifique el primer apellido de la madre de la inscrita el cual figura como "Blondel", para que figure como "Blondet"; y c) autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual figura como "Radis Iris Carmen Lesbia", para que en lo adelante figure "Rhandis Iris".

a) En cuanto a la fecha de nacimiento y el primer apellido de la inscrita

7.1. Después de analizar y ponderar los documentos aportados por la accionante, este Tribunal determinó que lo planteado en la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un Cambio de Nombre en un acta del Estado Civil, toda vez que la solicitud reúne las características de una Rectificación de Acta del Estado Civil, toda vez que la solicitante requiere de este Tribunal que se corrija el Acta en cuestión para que figure la fecha de nacimiento de la inscrita como *veintitrés del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete (23/08/1947)* y el primer apellido de la madre de la inscrita como *Blondet*, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Ley 4-23, que le otorga competencia a este Tribunal para conocer de las rectificaciones de Actas del Estado Civil que tengan carácter jurisdiccional, mediante un procedimiento adecuado a tales fines, que conlleva el cumplimiento de requisitos específicos y que se realiza aportando los documentos requeridos a través de la Secretaría General de este Tribunal; procede declarar improcedente la presente solicitud por no solicitar en la instancia Cambio de Nombre, sino Rectificación de Acta, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta sentencia e insta a la parte accionante a incoar su solicitud formal y agotar el proceso para la Rectificación de Acta del Estado Civil por ante la Secretaria de este Tribunal.

b) En cuanto al Cambio de Nombre de la inscrita

7.2. Después de ponderar y analizar los documentos aportados este Tribunal determinó que: a) en el Acta de Nacimiento registrada con el Número de Evento 001-03-2013-01-00003129, asentada bajo el núm. 003011, Libro núm. 00275, Folio núm. 0070, año 1958, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, correspondiente a la parte accionante, figuran los nombres de la inscrita como Radis Iris Carmen Lesbia, nacida el día veintitrés del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y uno (23/08/1941), hija de Generoso Abreu y Ana Rita Blondel Castro de Abreu y una anotación marginal que establece: ACTA INSCRITA MAS DE UNA VEZ Y EMITIDA EXCLUSIVAMENTE PARA DOCUMENTAR EL PROCESO DE ANULAR EL REGISTRO DUPLICADO ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE. (NO ES VALIDA PARA OTROS FINES); b) figura en el expediente el Acta de Nacimiento registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00267140, asentada bajo el núm. 002639, Libro núm. 0074, Folio núm. 0248, año 1942, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, correspondiente a Rhadis Yris Carmen Lesbia, nacida el día veintitrés del mes de agosto del año mil novecientos Treinta y nueve (23/08/1939), hija de Generoso Abreu y Rita Blonde, en la cual figura una nota marginal que establece: ACTA INSCRITA MAS DE UNA VEZ Y EMITIDA EXCLUSIVAMENTE PARA DOCUMENTAR EL PROCESO DE

ANULAR EL REGISTRO DUPLICADO ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE. (NO ES VALIDA PARA OTROS FINES); c) forma parte del expediente el Informe núm. DI-1798-2024 y sus anexos, emitido por la Dirección de Inspección de este Tribunal, el cual concluye de la manera siguiente: *UNICO: De conformidad con la investigación realizada, y en virtud de la Certificación emitida por la Dirección de Registro Civil, existe duplicidad de Acta*; y d) de lo anterior se ha comprobado que existe una duplicidad de Actas de Nacimiento correspondiente a la inscrita, situación está que coloca al Tribunal en la imposibilidad de valorar estos medios probatorios, ya que ambos son emitidos por la misma institución y poseen el mismo peso jurídico, y en vista de que son el sustento principal del presente proceso y en atención a lo establecido por el Reglamento de Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadiduras de Nombres, en el Artículo 7, del título: Casos en los cuales no procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1*) En los casos en que el solicitante presente duplicidad de Actas de Nacimiento, hasta tanto sea resuelta la misma;* procede que este Tribunal rechace la presente solicitud por improcedente, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente decisión.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 001-2025, de fecha nueve (09) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Rhadys Yris Carmen Lesvia Abreu Blondet de Polanco, por haber sido presentada de

conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: DECLARA Improcedente la instancia relativa a la rectificación de Acta del Estado Civil correspondiente Radis Iris Carmen Lesbia Abreu Blondel, registrada con el Número de Evento 001-03-2013-01-00003129, asentada bajo el núm. 003011, Libro núm. 00275, Folio núm. 0070, año 1958, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, y exhorta a la parte interesada a agotar el proceso de Rectificación de Acta del Estado Civil correspondiente por ante la Secretaría General de este Tribunal, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: RECHAZA la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Radis Iris Carmen Lesbia Abreu Blondel, registrada con el Número de Evento 001-03-2013-01-00003129, asentada bajo el núm. 003011, Libro núm. 00275, Folio núm. 0070, año 1958, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

CUARTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia a la solicitante, vía Secretaría General de este Tribunal, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas por ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.